



///Plata, - 9 MAY 2013

VISTO los Decretos Nros. 1189/12 (compra de combustibles y lubricantes a YPF SA) y 1191/12 (compra de pasajes aéreos a Aerolíneas Argentinas S.A. y Austral Líneas Aéreas Cielos del Sur S.A.), dictados por el Poder Ejecutivo Nacional y

CONSIDERANDO:

que a fs.3 y vta., la Dirección General de Asesoría Letrada ha emitido el Dictamen 20220, compartido por la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales, en el que expresa que si bien los mencionados Decretos no resultan de aplicación en el ámbito de esta Universidad, es factible adherir, total o parcialmente, a dichas normativas, en tanto se consideren convenientes, emitiendo al efecto la reglamentación correspondiente;

que los objetivos perseguidos con el dictado de los Decretos 1189/12 y 1191/12, son compartidos por esta Casa de Estudios, donde de hecho en muchos casos se vienen aplicando, no obstante no existir norma alguna en su ámbito; Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD
R E S U E L V E :**

ARTICULO 1°.- Las Facultades y Dependencias de la Universidad, deberán aprovisionarse de combustibles y lubricantes con YPF S.A.. Las excepciones a lo dispuesto, deberán ser autorizadas por el Decano o Autoridad Superior de la Dependencia.

ARTICULO 2°.- Las Facultades y Dependencias de la Universidad, deberán contratar con AEROLINEAS ARGENTINAS S.A. o AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR S.A., por intermedio de la Operadora Mayorista de Turismo OPTAR S.A. cuando sus servicios se encuentren operativos, o con LINEAS AEREAS DEL ESTADO (LADE), los pasajes que requieran para el traslado por vía aérea, tanto dentro como fuera del país, de sus autoridades, docentes, no docentes, alumnos o de terceros cuyos traslados deba abonar.

En tanto no se encuentren operativos los servicios de OPTAR S.A., las contrataciones con AEROLINEAS ARGENTINAS S.A. o AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR S.A., deberán formalizarse a través de su representación local.

ARTICULO 3°.- Las Facultades o Dependencias podrán apartarse de lo dispuesto en el artículo anterior, únicamente cuando las empresas antedichas no comercialicen vuelos directos o indirectos -por medio de conexiones inmediatas con un desvío razonable- al área de influencia del lugar de destino requerido o carezcan de disponibilidad para la fecha solicitada, debiendo contar previamente con la aprobación por escrito del Decano o Responsable de la Dependencia. En estos casos será de aplicación, en lo pertinente, lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 280/95 y sus modificatorios.

ARTICULO 4°.- Establecer que los beneficios otorgados por cualquier empresa de transporte aéreo a favor de las personas indicadas en el Artículo 2°, con motivo de viajes financiados



407

//



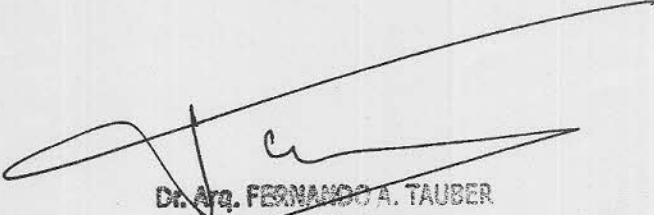
///
por la Universidad, Facultades o Dependencias, deberán ser cedidos por aquellas a favor de éstas. En el supuesto que lo establecido precedentemente no fuere procedente por restricciones establecidas por la empresa de transporte aéreo, los beneficios sólo podrán ser utilizados por sus beneficiarios para la realización de viajes oficiales.

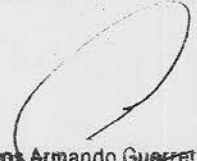
ARTICULO 5°.- La Unidad de Auditoría Interna, en sus Informes de Auditoría de Compras y Contrataciones, incluidos en los Planes Anuales de Auditoría de la U.N.L.P., verificará el cumplimiento de la presente Resolución.

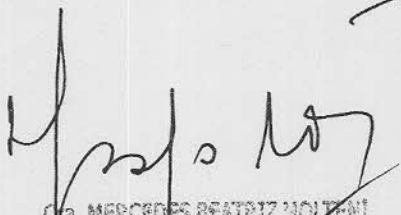
ARTICULO 6°.- Comuníquese a todas las Facultades y Dependencias, a la Secretaría de Ciencia y Técnica y a la Unidad de Auditoría Interna, como así también a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales a efectos de su publicación en el boletín oficial; tomen razón Dirección General de Administración, Administración de la Presidencia, Tesorería General y Direcciones Generales Operativa y de Asesoría Letrada. Cumplido, ARCHIVESE.

RESOLUCION N° **407**

D.G.O.
DG


Dr. Arg. FERNANDO A. TAUBER
Presidente
Universidad Nacional de La Plata


Lic. Carlos Armando Guerrero
Secretario General
Universidad Nacional de La Plata


Dra. MERCEDES BEATRIZ MOLTENI
Secretaria de Administración y Finanzas
de la Universidad Nacional de La Plata